Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y subliendo por los demás los fondos de las respectivas

iReal orden de 26 de Bettembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su srigen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Pebrero de 1861.)

GACBTADEMANITA

COBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINAS.

Manila, 3 de Agosto de 1894.

Con objeto de evitar las defraudaciones à los intereses del Estado, que vienen cometiéndose en Ca-marines Norte bajo la forma de explotaciones mineras ilícitas, é impedir así mismo las sustracciones de oro que se verifican en las concesiones particulares existentes en la propia comarca, este Gobierno General, conformándose con lo propuesto por la Inspección ge-neral de Minas y Dirección general de Administración

neral de Minas y Dirección general de Administración Civil, decreta lo siguiente:

1.º Con objeto de que nadie pueda alegar ignoran de lo que dispone la legislación de minas vigente, el Gobernador de la provincia de Ambos Camarines hará publicar solemnemente en los pueblos mineros de aquella provincia, en idioma castellano y en el local:

1.º Que està prohibido en absoluto ejecutar labores mineras de disfrute y disponer de los minerales á los que préviamente no hayan obtenido de este Gobierno General la concesión necesaria, contilerandose à los contraventores de esta disposición de defraudadores del Estado.—2.º Que solo son como defraudadores del Estado.-2.º Que solo son de libre y común aprovechamiento, sin necesidad de concesión ni licencia previa, las arenas de los rios y placeres, en aquellos parajes en donde no existan concesiones mineras acordadas con arreglo á la ley; y para conocer estos lugares la Inspección general de Minas remitirá al Gobierno Civil de Ambos Camarines, para que se publique, una relación detallada

de los parajes donde existan esas concesiones.

2° Se prohibe fundir los polvos, arenas, pajuelas y pepitas de oro que se obtengan en esos aprovechamientos comunes, bajo la pena de decomiso y pér-dida total del producto fundido.

3.º Cada concesionario de minas ó grupos de minas concedidas con arreglo á la ley, adoptará una marca que imprimirá en los tejos de oro producto de sus explotaciones, con objeto de evitarse el de-comiso y pérdida que se ordene en el artículo an-terior, remitiendo el facsímile de esa marca á la Ins-Pección general de Minas.

4. Cualquier persona está autorizada para denunciar las compraventas que se hagan de tejos ó trozos undidos de oro que no lleven la marca de procedencia y percibiran como premio de su denuncia la

mitad del valor del oro decomisado.

5.0 Para cumplir el artículo anterior, dentro del término de 48 horas de hecha una denuncia y ejecutado el decomiso, se constituirá un jurado compuesto de dos directores, capataces ó encargados de minas, designados por la Inspeccióo general del ramo para cada un año, y del Capitán municipal 6 Go-bernadorcillo de la localidad, con objeto de proce-der à la venta del decomiso, entregando al comprador del metal adquirido con un acta suscrita por los jurados en que conste el peso, forma y precio de venta del o.o decomisado y vendido. Este documento servirá para justificar la procedencia de los tejos ó trozos de oro sin marca.

La mitad del producto de la venta se entregará al denunciador con arreglo al artículo 4.º y la otra mitad al Capitàn municipal ó Gobernadorcillo, para que lo ingrese en la Administración de Hacienda pública de la provincia; quedando los jurados obligados à comunicar el resultado de su gestión á la Inspección general de Minas, bien directamente, bien por al conducto del Ingeniero si en tamente, bien por el conducto del Ingeniero si en aquella ocasion lo hubiese en la localidad.

7.º La Inspección general de Minas trasladará dichos avisos el Gobernador Divil de la provincia y, por conducto de la Dirección general de Administración Civil, á la Intendencia general de Hacienda.

8.° Si los jurados pudiesen apreciar el origen del metal fundido, atribuyéndolo uranimemente á alguna mina particular, entregarán la mitad del valor de la venta, destinada al Estado, al dueño ó encargado

9.º Las Autoridades locales, la Guardia Civil y los Somatenes de los pueblos de la provincia prestaràn eficaz è inmediato auxilio a los denunciadores y entregarán á los Tribunales ordinarios á los que resulten con responsabilidad criminal con arreglo à las

BLANCO.

Secretaria.

ndon al Bi Dirección de la Gaceta Manila, 10 de Agosto de 1894.

Habiendo aparecido en la Gaceta del 5 de los corrientes un Superior Decreto del Excmo Sr. Gobernador General declarando sucias las procedencias de Marsella, consignándose por error material de im-prenta la fecha del 30 del pasado mes de Junio en vez de Julio, y habiéndose reproducido el dia 7 el citado Superior Decreto sin hacer notar el error de referen-cia, esta Secretaría estima necesario llamar la atención respecto á tan importante estremo, expresando que la fecha aludida se ha de entender desde el 30 de Julio último, para la aplicación à las naves del trato sanitario correspondiente.

JOSE J. BOLIVAR.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 11 de Agosto de 1894. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alberdi.-Imaginaria, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno - Hospital y provisiones núm. 72, 2.0 Capitan. - Vigilancia de á pié, núm. 72, 8.0 Teniente. - Paseo de enfermos, Artillería. - Música en la Luneta núm 72. De òrden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento

Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. GIUDAD DE MANILS.

El que se considere con derecho á un carabao cogido snelto en la via pública que se halla depositado en la Tribunal de Sampaloc, se presentara à reclamarlo en este Secretaria con el documento que justifique su prop edad dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerà en comiso y se pro-cederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Alca'de de esta Ciudad, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue à conocimiento del interesado.

Manila, 9 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

Continuación de la LISTA DE LOS DONATIVOS

con destino à aliviar las desgracias de Santander, recaudados en la Secretaria del Gobierno General.

Pesos. Cent.

Suma anterior.

Entregado por la Cámara de Co-mercio de esta Capital, como donativo de varios Sres. Sécios de la misma. y complemento de

d	ona	tivo anterior, segun re	la-		
r.	D.	Ambrosio R. Bautista	. 000	2:00	
2		Anacleto del Rosario.	no.	5'00	
35	>>	Antonio Pabalan.	ALL CONT	10.00	
70 -	>>	Canuto Granados.		10.00	
>	>>	Crisanto Reyes.		2.00	
3	2	Enrique Bota.		2'00	
*	(3)	Enrique Marcaida.		2'00	
D		Enrique A. Caruana.		5'00	
30	30	Eulalio Carmelo.		5.00	
77	-	Francisco Roman.	1.5	2,00	
D	D	José Muñoz.	.633	5.00	
33	*	José F. Ramirez.	Bio!	5 00	
33	*	José Padern.	100	5.00	
2		Lorenzo del Rosario.		5'00	
D		Mariano Limjap.	2.0	2.00	
30	20	Pedro Villanueva.		2'00	
>	2)	Ramon Montanes.	-	5.00	
2	>>	Ramon Valenzuela.	2	3,00	
2)	33	Ricardo Aguado.	-	2'00	79"
			-		

Total. . . pfs. 35.536'33 31

Manila, 10 de Agosto de 1894.-J. J. Bolivar.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento aceite de coco de la Laguna y petróleo marca Cometa, se admitiran en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao núm. 2, hasta las 11 de la mañana del dia 13 del mes actual, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno. El petróleo, será de clase superior envasado en

cajas de lata.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta Plaza en el dia que se le designe al rematante, pesados y medidos à entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Fac-

toria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 2 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

COMUNICACIONES .- ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores.	Destino.		Hora
Vapor-correo «Churruca»	Para el Norte de Lu-	mizong end	THE SECTION
	Para el Sur de Lu- zon.	11 id	4 id

Manila, 8 de Agosto de 1894 .- El Administrador principal.-P. O., J. G. Cantillo.

COMBANIA MERCANTIL É INDUSTRIAL HISPANO-FILIPINA.

Balance practicado en 30 de Junio de 1894.

Activo.	Pesos Cénts.
Acciones.	477.698'00
Deudores varios.	4.365'41
Mobiliario	
Liquidación de «El Resúmen »	. 14.051'30
Mercaderías	4.268'64
Comisiones	. 3.100'71
Talleres de decorado y azogado de co	ris-
tales	. 273'21
Deudores y acreedores	. 494'90
Caja	. 6.738'55
	511.876 72
Pasivo.	1 500 L
Capital	. 500.000 00
Acreedores varios	6.318'05
Partidas en suspenso	5.558'67
	511.876 72

Manila, 30 de Junio de 1894.-El Tenedor de Libros, Severino L. Bautista.-V.o B.o-El Director gerente, José Zaragoza.

FABRICA DE HIELO DE MANILA (SOCIEDAD ANÓNIMA.)

Balance correspondiente al mes de Julio de 894.

Edificio y fábricas pfs. 16	5.000'00
Sueldos y jornales	3.760 64
Obras en la fábrica de Jólo »	409 25
Chartered Bank of India Autralia etc.	
China	2.239'51
Acciones en Depósito	5 000400
Obras en la fábrica de San Miguel. Existencia de amoniaco. Material para reparaciones.	699 28
Existencia de amoniaco	2.559'74
Material para reparaciones	.889 29
Materiales	.017'80
Materiales	3.761 39
Caja	861 99
Varios Deudores	.815'23
The A. Davisone, The Property of the Control of the	
pfs. 219	0.014'12
A DOMESTIC OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF	
Pasivo.	
Capital pfs. 165	.000'00
Pendiente de pago » 1	.812-12
Pérdidas y Ganancias	561 25

S. E. ú O.-Manila, 31 de Julio de 1894.-El Administrador general, Albino Goyenechea.-V. B.o-El Presidente, José G. Rocha.

220'59

15.000'00

36.420'16

pfs. 219.014'12

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del I.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos noventa pesos, cuarenta céntimos (pfs. 590'40) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 697 correspondiente al dia 29 de Noviembre de 1893.

Dicha subasta tendrà lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.° de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de este fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su manana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cuarenta y un pesos, cincuenta y seis céntimos (pfs. 441'56) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, num. 161 corrspondiente al dia 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendá lugar en el salon de actos públicos del expresado lentro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle el Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Inramuros, á las diez en punto del citado dia. Los ue deseen optar en la referida subasta podràn presetar sus proposiciones extendidas en papel del selo 10.º acompañando precisa-mente por separado eldocumento de garantía correspondiente.

Manila, 1.0 de Agostode 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricard Solier.

El Exemo. é Iltmo. Sr Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenide á bien disponer que el dia 7 de Setiembre pròximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 7 en la subalterna de la pro-vincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 pS del tipo anteror, el servicio del juego de gallos del 4.0 grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil ochocientos sesenta pesos, sesenta céntimos (pfs. 12860'70) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones insertes en la Contra de Co diciones inserto en la Gaceta de esta Capital, número 252, correspondiente el dia 10 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, en Intramuros, à las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en pa-pel del sello 10.0 acompañando precisamente por se-

parado el documento le garantía correspondiente.

Manila, 1.0 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 7 de Setiembre próximo venidero à las diez de su ma-nana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 pg el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la misma bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos, cuarenta cent. (pfs. 8699'40) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 100 correspondiente al dia 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrà lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podràn presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 1.0 de Agosto de 1894.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier

El Exemo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil pesos (pfs. 9.000'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 150 correspondiente al dia 31 de Mayo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos publicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones en Intramuros, à las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.0 de Agosto de 1894.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Exemo. è Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 7 de Setiembre próximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ilo-ilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del segundo grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos y cincuenta y seis céntimos (pfs. 2.466'56) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la ceta de esta Capital, núm. 266 correspondiente al 24 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos blicos del expresado Centro directivo, sito en la c núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la pl de Moriones en Intramuros, á las diez en punto de citado die. Los que deseen optar en la referida s basta podran presentar sus proposiciones extendid en papel del sello 10.º acompañando precisamen por separado el documento de garantía correspondien Manila, 1.0 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Se ción de Gobernación, Ricardo Solier.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Director general acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer el dia 7 de Setiembre próximo venidero à las diez' su mañana, se celebre ante la Junta de Almoned de esta Dirección general, y en la subalterna de provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un disportante del tipo anterior el servicio del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia, bajo de tipo en progresión ascendente de siete mil veintinue procesa provincia de triente de siete mil veintinue. pesos, nueve céntimos (pfs. 7.029'09) en el trieni con entera y estricta sujeción al pliego de condicion públicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 5 correspondiente al dia 19 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de ac públicos del expresado Centro directivo, sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto citado dia. Los que deseen optar en la referida suba podrán presentar sus proposiciones extendidas en pel del sello 10.º acompañando por separado presamente el documento de garantía correspondient Manila, 1.0 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Seción de Gobernación, Ricardo Solier.

CEMENTERIOS. Paco (Nichos) Loma (C.º general). Tondo Binondo Santa Cruz. Santa Cruz. Empaloc. Frmita.	Españoles V.8 H.8 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	H.s H.s	Mestizos Mestizos Bapanoles V.8 H.6	Mestizos Repañoles Indi V.8 H.8 V.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8 N.8	Indios Indios	8月 4 8 - 4 8 8	Mestizos Sangleyes V.s H.s	H.S. H.S.	Españoles V.8 H.8	H H S	PARR Mestizos Españoles V.8 H.S % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	IRVI zos oles H.S	PARVULOS. Stizos añoles H.S V.8 H % % %	1 001 800 8 8 8 8 8	Mestizos Sangleyes V.8 H.8 % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % %		Chinos	i signicate: (a)	Total I mm * m *
Dilao	2 2 4	70 10	* 4 4	- 46				A . A								9 9 9	A A 60		
Total	-	1 "	1 "	1 "	10	1-	1	10	1 "	1 .	1	1.	1 0			1 .	6	100	16

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos indirectos

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha de ayer, ha nido à bien disponer que el dia 17 de Setiembre próximo, à diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Re Almonedas de esta Capital, y las Subalternas de Abra y panto 3.a subasta pública y simultánea, para contratar por trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfior dichas provincias bajo el tipo de mil ciento cuarenta por (pfs. 1140) en progresión ascendente y con sujeción el pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 7 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñarania

de condiciones generales jurídico-administrativas que ma esta Intendencia general para sacar à subasta simu tánea. Il la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalta la Junta y Lepanto, el arriendo de los fumaderos de non en la provincia de ref-rencia redactado con arrigio à disposiciones vigentes para la contratación de servicios signas.

blicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda situada de los establecimientos destinados ó que se introducir de los establecimientos destinados ó que se introducir de la contrata será de tres años, que emLa durscion de la contrata será de tres años, que emLa durscion por el Exemo. Señor Intendente geueta la aprobación por el Exemo. Señor Intendente geueta la aprobación por el Exemo de la anterior contrata
de Hacienda de la escritura de obligacion y flanza que
de Hacienda de la escritura de obligacion y flanza que
de contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata
era terminado, la posesión del nuevo contratista será formente desde el día siguiente al del fenecimiento de la

Servirà de tipo para abrir postura en cantidad ascenservirà de 1140 pesos.

El de 1140 pesos.

El Cuerpo de Carabineros y demàs agentes de la Autoridad,
tarà a los comisionados que el contratista tenga, los auxique reclamen para la persecucion del contrabando del
esado artículo.

En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta,
eserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo
lo aviso al contratista con medio ano de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

Introducir en la Tesorería Central 6 en la Administracion acienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, por meses inados de año el importe de la contrata. El primer ingreso sefecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratos sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en ence el anterior.

Se garantizara el contrato con una flanza equivalente del importe total del servicio, prestada en metalico 6 en

autorizados al efecto.

es autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó de la fianza, quedará obligado dicho contratista á repoimediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la n-ulta ente pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere unce dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio ematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otorque la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicomo pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, disciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no admitira ningun recurso que presente dirigido á este fin.

Todo el opio que el contratista introduzca para el conde los fumaderos à su cargo, lo almacenará en los sitos que para el efecto tiene destinados la Administración imana.

dinna.

El contratista quedará obligado á pagar los derechos é imos que se halleu establecidos ó establezcan.

Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó
nas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá
Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo
mento presentará al de Hacienda pública de la provincia
que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducdel efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

Para la persecución del contrabando de dicha droga, manta el contratista á su costa el número de Comisionados
sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento
Intendencia general, extendido en papel del sello 10 o y
sellos de derechos de firma de á peso.

Los comisionados del contratista que quedan referidos, lleuna divisa en la forma que determina su respectivo típara que sean reconocidos como tales con arreglo á lo
sito por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre

En la perseguación del contrabando suldará el contratista

Se prohibe à los chinos fumar anfion en sus casas y arte alguna que no sean en los establecimientos destià este fin, quedando encargadas las autoridades locales acto cumplimiento de este artículo.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrofin la extension de la escritura, que dentro de los diez háblies siguientes al en que se le notifique la aprobacion mate hecho à su tavor, deberá otorgar para garantir el to así como los que ocasione la saca de la primera que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que descritura de la como los que ocasione la saca de la primera que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que descritura de la como los que ocasione la saca de la primera que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que

i el contratista falleciese antes de la terminacion de su miso, sus herederos ó quienes les representen continuaestricio bajo las condiciones y responsabilidades estiSi muriese sin herederos, la Hacienda podrá procepor Administracion, quedando sujeta la fianza á la reslidad de sus resultados.

n el caso de que al terminar esta contrata, no huodido adjudicarse nuevamente, el actual contratista
bligado á continuar desempeñándola bajo las mismas conde este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que
orroga pueda exceder de seis meses del términe natural.

Remonsabilidades

Responsabilidades que contrae el rematante.

Jando el rematante no cumpliera las condiciones de la 10 impidiere que el otorgamiento se lleve à cabo dentermino fijado en la condicion 23, se tendrá por resta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo re locia del primer condiciones, pagando el primer rematante de primero al segundo y satisfaciendo al esperjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el Ramos.

garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilida-les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley. 27. Para ser admitido como licitador, escircunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caji de Depósitos ò Depositara de Hacienda pública de la provincia le Abra y Lepanto, la
cantidad de cincuenta y siete pessos, cinco porciento del tipo fijado
para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse
el documento que lo justifique á la proposción.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta
contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra cisra é inteligible y en guarismo.

guarismo.
30. Al pliego cerrado deberá acompañaise el documento de de-

30. Al pliero cerrado deberá acompañaise el documento de depósito de que habia la condición 27.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el
presente pliego de condiciones a excepcion del art. 3.0 que es
el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie
relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que
se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la
via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas
facultades compete resolver las que se susciten en cuanto
tengan relacion con el cumplimiento de contrato, pudiendo
apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso
administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rema-

tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo appelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depólito para licitar, el cuil no se cancelará hista tinto que se ipruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à astifacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

34. Esta subasta no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultàneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto à cuyo expediente se unirà el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescición del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que está se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme à las leyes.

36. El contratis a está obligado, despues que se le haya aproba lo por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, à presentar en esta Intendencia un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten enpatadas dos 6 mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose el que mejore mas su propuesta En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron ignales, se hará la adjudición en favor de aquel cuyo pliego tenga númiro ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentaci

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. . vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfion de la provincia de Abra y Lepanto por la cantidad de . . pesos . . . céntimos, y con entera sujeción al pliego decondiciones puesto de manifiesto.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar

los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investídos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes à que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog. .20

Edictos

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz é interino Jaez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por lesiones inferidas á Felipe Perez he acordado en providencia de este dia, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo al procesado Maximiano de la Cruz (a) Mianong, para que en el término de 20 dias, contados desde e siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Manila,» comparezca en mi Sala audiencia establecida en Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de responder los cargos que le resultan en la causa núm. 3479 sien do apercibido, que de no verificario así, serà declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto Civiles como Militares procedan à la busca del espresado sugeto, cuyas señas personales no constan en autos en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición, en este Juzgado.

Manila á 8 de Agosto de 1894. - Rosendo Rufasta. -

El Escribano, P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3484 que se instruye en averiguacion de las causas que han producido la muerte de Matías de la Cruz, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del citado Matías, para que por el término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicación on este anuncio, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la espresada causa.

Dado en Tondo à 7 de Agosto de 1894.-Vo. Bo .- Ante mi, P. Antonio Martinez.

Don José Maria de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo, y lo és de

primera instancia por sustitución reglamentaria Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Chines Ong Quinqui, Cu-Lengco y O Quiquiam vecinos anteriormente en la calle Nueva número 30 del arrabal de Binondo, á fin de que por el termino de 30 dias, contados desde su publica-ción en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la carcel pública de esta provincia á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 7746 por falso testimonio, apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término se les declarará rebelde y contumaz.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, 7 de Agosto de 1894. - José M.a de Laredo. - Ante mi, Ignacio Marty.

El Sr. Don Jorge R. Bustamante, Juez de 1.a instancia de distrito del Intramuros, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al proce-sado ausente Policarpio de Leon, indio viudo, natural de Tagui-ig y vecino del arrabal de S. Fernando de Dilao, de oficio labrador, para que en el termino de 30 dias, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente à este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 5043 seguida contra el mismo y otros por rebo, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso con-trario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía paràndole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Encarezco á todas las autoridades Civíles, Militares, Administrativas y Gubernativas, que tan luego vean el presente se dignen disponer su aprehensión, captura y remisión á este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Intramuros á 6 de Agosto de 1894.-Jorge R. Bustamante.-Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presento, cito, llamo y emplazo al proce-sado ausente Justo Calalang y Prudon, indio, soltero, de 20 años de edad, de oficio cargador, hijo de Tomás y de Maria, natural de Meycauayan, provincia de Bulacan, de pelo y cejas negros, ojos par-dos, color moreno, nariz chata, barba poca, boca regular y con lunar en el cuello, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en la causa núm. 6572 que instruyo contra el mismo por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 7 de Agosto de 1894.—Jorge

Ramon de Bustamante.-Ante mi, Manuel Blanco.

Don Emilio Martinez Llanos, Juez de Paz en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente, cita, llama y emplaza á los autos chino In-Jucco infiel, soltero, de 40 años de edad, de oficio cargador, natural de Emuy en China, y vecino de la calle de San Jacinto, arrabal de Binondo. y un desconocido, cuyas circunstancias personales del mismo se ignoran, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto

en la «Gaceta oficial,» comparezcan en este Juzgado de Paz, sito en la celle Sta. Potenciana núm. 8; fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por el primero contra el último sobre malos tratos de obra; apercibidos que de no verificarlo dentro del termino señalado le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros 6 de Agosto de 1894.—Emilio Martinez Llanos.— Por mandado de su Sría, Sulpicio Triviño Argado.

Don Rafsel Morales y Prieto, Juez de primera instancia

de esta provincia de Camarines Sur.

Por el presente, cito, llamo y emplazo à los autores, complices o encubridores del hurto, ocurrido en el redil de Salaman, jurisdicción del pueblo de Beade, de siete carabaos torillos de la propiedad de D. Sa-lomon Baracenos; cuyo hecho dió lugar en la ma-drugada del 9 del actual, para que dentro del término de 30 dias, se presente en este Juzgado para responder los cargos en la causa núm. 3883, apercibidos que de no hacerlo dentro del señalado plazo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere

Dado en Nueva Cáceres, 30 de Julio de 1894.— Refael Morales y Prieto.—Por mandado de su Sría.,

Aure io Medel.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y em-plazo al procesado ausente D. Valentin Nogueras auxiliar de fomento que fué del Gobierno Civil de esta provincia, cuyas circunstancias personales se ignoran; para que dentro del término de 30 dias, con-tados desde su publicación en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la carcel pública de esta Ciudad, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3871 por estafa, bajo apercibimiento que no verificarlo dentro de dicho plazo, se seguirá dicha causa por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres à 1.0 de Agosto de 1894.-Rafael Morsles y Prieto.—Por mandado de su Sría,

Aurelio Medel.

Don José Felix Martinez, Juez de Paz Letrado é interino de primera instancia de esta provincia que actúa con sus testiges acompañados por falta de Escribano de actuaciones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Baldomero Canónigo, hijo de Pedro y de Clemencia Ramas, natural y vecino de Naga, casado, de 21 años de edad, mestizo, de estatura regular, pelo y ojos negros, y nariz regular, para que den-tro del término de 30 dias, contados desde la publi-cación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la Carcel pública de esta Ciudad á contestar los cargos que contra el mismo resulten en la causa núm. 6501 por el delito de usurpación; en la inteligencia que de hacerlo así le oiré en justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando dicha crusa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cabú, 27 de Julio de 1894.- José Félix Martirez .- Por mandado de su Sria., Apolinar Cabi-

bit. Salvador Ponce.

Don Mariano de Caldas y Martinez, Juez de primera instancia en propedad de esta provincia, de que

los infrescritos actuarios damos fé.

Por el presente, cito, l'amo y emplazo à D. Juan Azada y Lara, español peninsular, natural de la Villa de Coronil de la provincia de Sevilla, vecino y Juez de Paz suspenso del pueblo de Malinao de 38 años de edad, viudo, agricultor, de estatura baja, cuerpo grueso, cara redonda, color blanco, con barba y perilla, boca, frente y orejas regulares, nariz afilada, pelo y cejas rubios, como tratado reo de la causa num. 3851 por falsificación de documentos públicos, para que por el término de 30 dias, contados desde la inercersión del presente, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado de la Real Sentencia, recaida en dicha causa, y en caso contrario se le

parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Albay à 21 de Julio de 1894.—Mariano de Caldas y Martinez .- Ante nos .- (Firma ininteli-

gible.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez Je primera instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funcio-

nes yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplezo à les matrimonios nombrado Juan N y Luisa N., vecino del sitio de Igpajo, término jurisdiccional del pueblo de Bugason, pera que por el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado, a prestar declaración en la causa núm.

2358, que istrujo contra Santo N, y otro por robo en cuadrilla con 5 homicidio.

11 le Agosto de 1894.

Dado en San José de Bta. á 12 de Julio de 1894. -Emilio Gonzalz Castro.-Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Mariano Vilarin y Oliver. Juez de 1.a instancia en propiedad ce esta provincia de Zamboanga, que de estar en e pleno ejercicio de sus funciones no-sotros los aconpañados damos fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Don Ramon Suria, Manuel Perez Garcia y chinos Sinquio-Lim y Catiam, vecinos que han sido de la plaza de Joló, para que es el término de 9 dias, contados desde el de la publicación del mismo edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado, á fin de ratificarse, como testigos, en sus declaraciones prestacas en la causa criminal núm. 815, seguida de oficio en dicho Juzgado, por lesiones, contra Florentino Espinosa y otro, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término, les pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga 21 de Abril de 1894.-Mariano Villarin.-Por mandado de su Sría. -Blas Saavedra, Adriano Rodriguez.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Fernandez, vecino que fué del distrito de Tondo, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la publicación del mismo edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado, á fin de ampliar sus indagatorias, que tiene prestadas en la causa criminal núm. 815, seguida de oficio en dicho Juzgado, por lesiones, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararan los perjuicies que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga 21 de Abril de 1894.-Mariano Villarin.-Por mandado de sn Sría. - Blas Saavedra, Adriano Rodriguez.

Don Antonio Torres y Almagro, Juez de primera instancia que actúa con sus testigos acompañanados por falta del Escribano de actuaciones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al proce-sado ausente Apolonio Silvio, natural y vecino de Ronda, soltero, de 45 años de edad, de oficio labrador, cuyas demás circunstancias personales no constan aún en la causa, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Jurgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 133 sobre lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así le oiré en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili à 19 de Julio de 1894.-Antonio

Torres.

Don José Romero y Guerrero, Gobernador P. M. y Juez de 1.a instancia de esta provincia, que por falta de Escribaco numerario en la misma, actúo en su lugar con los acompañados que suscriben

Hallandose vacante la plaza de Defensor de pre-sos del Juzgado de 1.a instancia de este distrito, el Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Celú en comunicacion de 1.0 de Juuio se ha servido disponer se publique en la Gaceta oficial y en los puebles de este distrito dicha vacante; concediendo un plazo de treinta dias à contar desde la publicación de este apuncio para la admisión de solicitudes de los que se crean con aptitud para desempeñar la citada plaza. Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Dado en el Juzgado de 1.a Instancia de la Isabela de Basi'an à 12 de Julio de 1894 .- José Romero .-Por mandado de su Sria.—Rufino Bernardo, Estéban

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 7522 contra Serapio Campo, y otros por violación de comicillo, se cita, llama y emplaza á Dio-nisio de la Ciuz, para que en el término de 9 dias, contades desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la espresada causa apercibido de que no hacerlo le pararán los perjuicios que derecho que haya lugar.

Dado en Santa Cruz á 4 de Agosto de 1894.—

Simplicio Revera, Basilio Alcántara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se sita llama y emplaza al pro cesado Domingo Paculan, indio, soltero de 23 años de edad, natural y vecino de Asingan de esta provincia, de estatura y cuerpo regulares, cara redonda con manchas de viruelas, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, tuerto del ojo izquierdo, para que en el término de 30 dias, se presente à este Juzgado ò en la carcel pública de esta Cabecera á contestar los

cargos que le resulta en la causa núm. 11349. de oficio por hurto contra el mismo y otros, ap que de no hacerlo se le declarará rebelde y además de los perjuicios que en derecho hava Lingayen, 4 de Agosto de 1894.—Pascual Marciano Tuason.

Por el presente y en virtud del auto dich el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provi la causa núm. 238 seguida de oficio por de vio ación, se cita, llama y emplaza al i Tomàs Salayog, para que en el término de contar desde la última publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» compareze Juzgado á declarar en la mencionada causa, ap que de no hacer'o, le pararán los perjuicios derecho hubiere lugar.

Lingayen, 4 de Agosto de 1894.-Pascuall

Marciano Tuason.

Don Juan J. Gastardi y Triay, Teniente de Navlo de mada, 2.0 Cómandante de la Gomandancia Militar rina de esta provincia Marítima y F.scal de la núm. 1717 que instru o per hurto de una caja chas de cobre à bordo del Casco núm. 113.

Por il segundo edidto, cito, llamo, y emplazo à viduos Agapito Estrella de Ocampo, Ludovico de la y un tal Gregorio, Patrou y bogadores que fueron núm. 113 en N vienbre de 1889, para que en el 20 días, à contar desde el de la publicación de en la «Gaceta oficial» comparezcan en esta Fiscalla clarar en la expresada sumaria, en el bien enten de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que la Ley.

la Ley.
Manila, 7 de Agosto de 1894:—Juan J. Gastrdi y Th
ru mandato. Victorio Limano y Carrion.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marical de la sumaria núm. 2633 instruida por robo. Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á lo duos Isidro Luna, Lorenzo Tusño, Mateo Matuel Manuel, natural los dos primeros del pueblo de si y los dos últimos del de S Pedro de Macate, pan en término de 30 dias, se presente en esta Fiscalia jeto de declarar en la sumaria citada, Manila, 7 de Agosto de 1894.—Francisco Escudero. Il mandato, Gabriel Sucgang.

Don Miguel Perez y Moreno, Teniente de Navio de mada y Fiscal de un sumario en la Subdelegacia rina de Zambales.

Hago saber: Que estando instruyendo sumario en de la pèrdida del pailebot «Sagrada familia» ocura rada de Iba, en 9 de Mayo de 1893; por el pres cer edicto no habiendolo hecho por el primer y cito, l'amo y emplazo à los individuos Juan Reyes tiago Agpalo, tripulantes que fueron de cicho bu que en el término de 10 dias, à contar desde la pu del presente edicto, en la «Gaceta de Manila,» se pre esta Fiscalia à prestar declaración y de no verificara llamarles ni emplazarles se les correra el perjuido plugar.

Dado en Olongapó (Subic) à 10 de Agosto -- Miguel Perez Moreno. -- Por su mandato, José M

Don Braulio Sanz Alvaro, primer Teniente de la or nea del 21 Tercio de la Guardia Civii, y Juezi Instrucausa seguida, contra varios individuos por el delli jamiento y heridas inferidas al paisado Juan de le en la tarde del día 31 de Marzo del año proxima Por la presente requisitoria, llame, cito y emplar nuel Rodriguez, paísano, natural de Tambobo, por Manila, de 28 años de edad, de estado viudo, odicio para que en el preciso término de 30 días, contal la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de comparezca en este Juzgado Militar establecido en que ocupa la fuerza de esta Tercio en esta publicación para responder á los cargos que resulta causa que de orden del Sr. Coronel primer Jefe de se le sigue con motivo de haber tomado parte el jamiento y heridas que reciblo el paísano Juan de le en la tarde del 31 de Marzo del año psoximo pel el sitio de Balargan, del harrio de Tambo, jurisdo pueblo de Gapan de de esta provincia, bajo aperd de que sino comparece en el plazo citado, será rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g. y requiero à todas los autoridades tanto civiles com res, y de policia judicial para que practiquen activa cias en busca del referido procesado Manuel Rodrigcaso de ser habido lo remitirán en clase de presi seguridades convenientes al Cuartel de la Guardia esta pueblo y a mi disposición, pues así lo tengo ato diligencia de este día.

Dado en San Antonio à 11 de Julio de 1894.—Biente Juez Instructor, Braulio Sanz.

niente Juez Instructor, Braulio Sanz.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitán de la segunda del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructorio de la Guardia Civil y Juez instructorio de la presente requisitoria, cita, llama y emplantindividuos que en la noche del 21 de Marzo de la en la casa de Benito Vidal, sita en el sitio de Tabigo blo de Sapian de esta provincia, siete pesos en liva, varios efectos de ropas de vestir perteneciente sexos y una maquina de coser y un par aretes un yos nombres y señas personales no se consignan conocidos, para que en el preciso término de 30 dos desde la publicación de esta requisitoria en loficial de Manila, comparezcan en este Juzgado de la ami disposición para responder los cargos que les les espresadas diligencias bajo apercibimiento de qua parecieren en el plazo fijado serán declarados rebeids les el perjeicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. 3) y requiero á todas las autoridades tanto civiles or res y lde policia judicial para que practiquen activas en indagación y busca de los referidos y caso de ser remitan en clase de presos con las aeguridades contre este Juzgado de instrucción y á mi disposición pues accrdado en diligencia de este dia.

Dado en Capiz á 31 de Julio de 1894.--El Capitál tructor, Gonzalo Racáj.

IMP. DE RAMIREZ Y CMP. - MAGALLANES,